

# REGISTRO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Señor Doctor Don Osvaldo Hurtado Larrea,  
Presidente Constitucional de la República

AÑO IV — QUITO, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1984 — NUMERO 802

DIRECTOR

VICENTE ANDA MANOSALVAS

Teléfonos:

Dirección: 312-544  
Distribución (Almacén) 312-766

IMPRESO EN EDITORA NACIONAL

Tiraje: 7.400 ejemplares.— Valor \$ 2.00  
Edición: 20 páginas

Suscripción anual ..... \$ 600,00

### SUMARIO

Ley:

#### FUNCION LEGISLATIVA

#### LEY:

176 Ley de creación del Cantón Shushufindi Central ..... 2

#### FUNCION EJECUTIVA

#### DECRETOS:

2796 Autorízase al Ministro de Obras Públicas para que suscriba la reparación y terminación de la construcción de la carretera Jipijapa-Manglar Alto ..... 3  
2797 Derógase el inciso segundo del Art. 8 del Decreto N° 625 de 3 de octubre de 1980 ..... 3

2799 Líamase al Servicio Activo de la Policía Nacional al Ab. Daniel Alvar M. .... 4  
2800 Reglamento de Leches y Productos Lácteos ..... 4  
2801 Autorízase al I. Municipio de Manta para que celebre con Petrobras Comercio Internacional S.A. Intersbras, un contrato de préstamo para financiar la adquisición de una planta de tratamiento de agua potable para dicha ciudad ..... 16

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA:

4383 Fijase la cantidad de 7321.232 quintales como cuota total de trigo para las industrias molneras del país ..... 17

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS:

332 Apruébanse los estatutos de la Asociación de Casas de Cambio de Pichincha ..... 18  
333 Autorízase a varias firmas para que exporten café a Países Miembros del Convenio Internacional del Café ..... 18  
334 Encárgase la Dirección Regional de Turismo del Litoral al Ab. Arturo Has ..... 19

#### RESOLUCION:

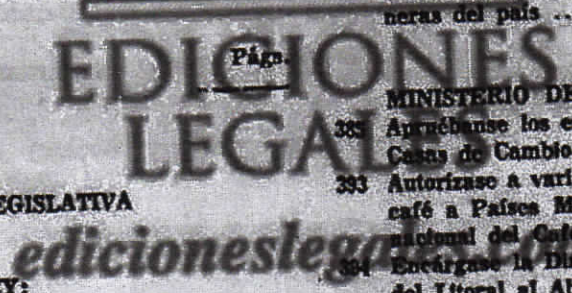
#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

84-748 Refórmanse los literales e) y r) del Art. 1º de la Resolución N° 84-709 de 21 de junio de 1984 ..... 20

#### REGULACIONES:

#### JUNTA MONETARIA:

180-84 Modifícase varios artículos de la Regulación del Fondo de Capitalización de empresas .. 20  
181-84 Autorízase al Banco Central para que reciba en compensación de créditos las cuentas especiales en divisa que tiene el sistema



Nº 176

## CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

## Considerando.

Que la Parroquia Shushufindi Central, perteneciente al Cantón Francisco de Orellana, jurisdicción de la Provincia de Napo, ha alcanzado un notable desarrollo en lo poblacional, industrial, agrícola y comercial;

Que por el esfuerzo mancomunado de los colonos que llegaron de diferentes partes del País, por sus grandes recursos hidrocarbúricos y por su desarrollo agroindustrial, Shushufindi Central se ha convertido en una fuente de trabajo inagotable para los ecuatorianos; quienes han crecido, debido a su esfuerzo, riqueza y progreso en esta zona;

Que es deber de los Poderes Públicos estimular la superación económica cultural y social de los pueblos, como el de la Parroquia Shushufindi Central, haciendo que ésta alcance un nivel administrativo y jurisdiccional superior;

Que la Parroquia Shushufindi Central tiene los medios necesarios para administrarse por sí misma y que por lo tanto merece ser elevada a la categoría de Cantón;

Que el H. Consejo Provincial de Napo y la Comisión Especial de Límites Internos de la República, han emitido informes favorables para la cantonización de la Parroquia Shushufindi Central;

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON SHUSHUFINDI  
CENTRAL

Art. 1.— Créase el Cantón Shushufindi Central en la Provincia de Napo. Su cabecera cantonal será Shushufindi.

Art. 2.— La jurisdicción político-administrativa del Cantón Shushufindi Central comprenderá las parroquias: Shushufindi, Limoncocha, San Roque y Pañacocha.

Art. 3.— Los límites del Cantón Shushufindi Central serán los siguientes:

AL NORTE: Desde la intersección del Río Conambo con el meridiano geográfico que pasa por los orígenes del Estero Nº 1 de coordenadas geográficas: 0° 04' 54" de latitud sur y 76° 54' 31" de longitud occidental, el curso del Río Conambo, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Eno; de dicha afluencia, el curso del Río Eno, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Andiyacu; de esta afluencia, una alineación hasta la afluencia del Río s/n Nº 1 en el Río Aguatico; de coordenadas geográficas 0° 00' 28" de latitud sur y 76° 39' 42" de longitud occidental; de dicha afluencia,

afluencia del Estero Nº 2 por la margen derecha de coordenadas geográficas 0° 18' 57" de latitud sur y 76° 00' 41" de longitud occidental.

AL ESTE: De la afluencia del Estero Nº 2 en el Río Aguatico, el Estero Nº 2, aguas arriba, hasta sus nacientes de coordenadas geográficas 0° 20' 00" de latitud sur y 76° 00' 35" de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Suroeste hasta alcanzar los orígenes del Estero Nº 3 de coordenadas geográficas 0° 20' 28" de latitud sur y 76° 00' 51" de longitud occidental; por este estero, aguas abajo hasta su afluencia en el formador septentrional del Río Payayacu de coordenadas geográficas 0° 21' 40" de latitud sur y 76° 00' 41" de longitud occidental; por este río aguas abajo, hasta su confluencia con el formador meridional de dicho río; de esta confluencia, el curso del formador meridional del Río Payayacu, aguas arriba, hasta sus nacientes; de estas nacientes, una alineación al Suroeste, hasta los orígenes del Río Nº 2 de coordenadas geográficas: 0° 28' 18" de latitud sur y 76° 02' 50" de longitud occidental; de dichos orígenes el Río Nº 2, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo, por su margen izquierda de coordenadas geográficas 0° 32' 19" de latitud sur y 76° 00' 40" de longitud occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Napo, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Payayacu, por la margen derecha; de dicha afluencia, el curso del Río Payayacu, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Nº 3 de coordenadas geográficas 0° 34' 55" de latitud sur y 76° 00' 44" de longitud occidental; de esta afluencia, el Río Nº 3, aguas arriba, hasta sus nacientes de coordenadas geográficas 0° 37' 29" de latitud sur y 76° 00' 34" de longitud occidental; de dichas nacientes, una alineación al Sur Oeste hasta la afluencia del Río Nº 4 en el Río Tiputini por la margen derecha de coordenadas geográficas 0° 39' 45" de latitud sur y 76° 02' 22" de longitud occidental.

AL SUR: De la afluencia del Río Nº 4 en el Río Tiputini, el curso de este último río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Nº 5 por la margen izquierda de coordenadas geográficas 0° 36' 06" de latitud sur y 76° 27' 43" de longitud occidental.

AL OESTE: De la afluencia del Río Nº 5 en el Río Tiputini, el curso del Río Nº 5, aguas arriba, hasta sus orígenes de coordenadas geográficas 0° 34' 17" de latitud sur y 76° 28' 02" de longitud occidental; de dichos orígenes, el meridiano geográfico hacia el Norte hasta su intersección con el curso del Río Añangu Cocha de coordenadas geográficas: 0° 32' 18" de latitud sur y 76° 28' 02" de longitud occidental; de esta intersección, el curso del Río Añangu Cocha, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo, por la margen derecha; de dicha afluencia, el curso del Río Napo, aguas arriba, hasta la desembocadura del Río Jivico; de dicha desembocadura, el curso del Río Jivico, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores: Verde Jivico y Puca Jivico; de dicha confluencia, el curso del Río Verde Jivico, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Nº 1 de coordenadas geográficas

tud occidental; de esta afluencia, el Estero Nº 1, aguas arriba, hasta sus orígenes de coordenadas geográficas 0° 05' 28" de latitud sur y 76° 54' 31" de longitud occidental; de dichos orígenes el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el Río Comambo de coordenadas geográficas: 0° 04' 54" de latitud sur y 76° 54' 31" de longitud occidental.

Art. 4.— Además de las asignaciones que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo s/n., de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Nº 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio de Shushufindi Central, un aporte anual de diez millones de sucres (\$ 10'000.000,00), con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi Central, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Art. 149 de la Ley de Elecciones.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Gary Esparza Fabany, Presidente del Congreso Nacional.— f.) Francisco Garcés Jaramillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Palacio Nacional, en Quito, a primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.  
Ejecútese.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2796

**OSVALDO HURTADO LARREA,**  
Presidente Constitucional de la República.

**Considerando:**

Que es necesario y urgente reparar los daños causados por las inundaciones de las pasadas estaciones invernales a la carretera Jipijapa-Manglar Alto, de 54 Kms. de longitud, ubicada en las provincias de Manabí y Guayas;

Que para superar la emergencia, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ha promovido un concurso de ofertas para realizar la reparación de la carretera Jipijapa-Manglar Alto;

Que el Comité Especial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, designado para el estudio, análisis y recomendaciones de las ofertas presentadas para este proyecto, ha sugerido la adjudicación del

"EQUITESA" y Equipos y Construcciones Serrano Ullaauri C. Ltda. "ECONSU", para la ejecución de los trabajos de reparación y terminación de la carretera determinada en el considerando anterior; y, que dichas recomendaciones fueron aprobadas por el señor Ministro de Obras Públicas;

Que los señores Ministro de Finanzas, Contralor y Procurador General del Estado, han informado favorablemente sobre la suscripción del contrato, mediante Oficios Nos.: SP-84-3604, de 1º de junio de 1984; 4019 DJ, de 23 de julio de 1984; y, 066446, de 17 de mayo de 1984, respectivamente;

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones solicita se le otorgue la autorización necesaria para la suscripción del contrato correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 2º, numeral 9, de la Ley de Régimen Administrativo,

**Decreta:**

Art. 1.— Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que, bajo su responsabilidad, dando cumplimiento a todos los requisitos legales suscrita para la reparación y terminación de la construcción de la carretera Jipijapa-Manglar Alto, de 54 Kms. de longitud, ubicada en las provincias de Manabí y Guayas, el contrato con las Compañías Equipos y Terrenos S.A. "EQUITESA" - Equipos y Construcciones Serrano Ullaauri C. Ltda. "ECONSU", por un monto de \$ 323'429.206,75.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado, en el Palacio Nacional, primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

f.) Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional de la República.— f.) Edwin Ripalda Bonilla, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Andrés Crespo Reinberg, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 2797

**OSVALDO HURTADO LARREA,**  
Presidente Constitucional de la República.

**Considerando:**

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 625, publicado en el Registro Oficial Nº 292, de 10 de octubre de 1980, que autorizó el establecimiento del Sistema Nacional de Almacenamiento de Productos Agrícolas y Agroindustriales, las Bolsas de Valores deben llevar un registro de vendedores y compradores, autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como requisito previo para que puedan realizar sus negocios en